

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 11/2024**

Medidas Cautelares No. 674-21

J. Santos Rosales Contreras y otras doce personas integrantes de la comunidad indígena Nahua de Ayotitlán respecto de México¹

8 de marzo de 2024

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 27 de julio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares instando a la Comisión a que requiera a los Estados Unidos Mexicanos (“el Estado” o “México”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de J. Santos Rosales Contreras y otras personas (“las personas propuestas beneficiarias”)², pertenecientes a la comunidad Nahua de Ayotitlán, Sierra de Manantlán, municipio de Cuautitlán de García Barragán, estado de Jalisco, México. Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en riesgo debido a su labor de defensa del territorio ancestral indígena frente a actividades ilegales de explotación minera y actos de intimidación, amenazas y violencia en su contra por parte del crimen organizado, entre otros actores.

2. Conforme al artículo 25.5 del Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado y realizó los traslados correspondientes entre las partes³.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por las partes, actualizadas a la fecha, la Comisión considera que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión requiere a México que: a) adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias debidamente identificadas; b) concierte las medidas a implementarse con las personas

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado José Luis Caballero Ochoa, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la deliberación del presente asunto.

² El 27 de julio de 2021 se presentaron dos solicitudes. Una con propuestos beneficiarios a 300 personas de la comunidad Nahua de Ayotitlán pero identificando únicamente a cuatro de ellas. La otra con 11 propuestos beneficiarios. El 27 de noviembre de 2021, se agregaron a la solicitud inicial 22 nuevos propuestos beneficiarios identificados como defensores, autoridades tradicionales e integrantes del Consejo Autónomo de Autoridades Nahuas Tenamaxtla de la C.I. de Ayotitlán (CAANTA), Frente Regional Pro-Manantlán y Cuenca Marabasco, A.C., ubicadas en las localidades de Telcruz, Ayotitlán, Los encinos, Maderas, Lagunillas, Telcruzito, La hacienda, Plan de Méndez, Quiroma, Rincón de Ayotitlán, Tierras Negras, Guayabillas, Champulga, La Astilla, Mameycito, San Miguel. El 12 de diciembre de 2023, los solicitantes informaron que contaban con la expresa conformidad de 13 personas y sus familias. A saber: 1) J. Santos Rosales Contreras y familia, 2) María Hermenegildo Roblada y familia, 3) José Guerrero Flores, 4) Felipe Roblada Flores, 5) Rafael Sánchez López, 6) J. Noé Cobián Martínez, 7) J. Jesús Padilla Romero, 8) J. Jesús Justo Ciprián, 9) Aurelio Ramos Hermenegildo, 10) Aurelio Ramos Deniz, 11) Javier Flores Elías, 12) Miguel Ramos Peña, y 13) Saúl Deniz Ruiz. Asimismo, solicitaron medidas cautelares a favor de los integrantes de la organización Tsikini.

³ La Comisión solicitó información a los solicitantes el 17 de septiembre de 2021. La representación remitió información el 23, 24, 29, 30 de septiembre de 2021, el 26 de abril, 4 de mayo, 18 de agosto de 2022, 30 de marzo y 8 de septiembre de 2023. La Comisión requirió información a las partes el 5 de octubre de 2023. La representación respondió el 18 de octubre de 2023 y el Estado el 19 de octubre de 2023. El 13 de noviembre de 2023, la representación remitió información adicional. El 2 de diciembre de 2023 la Comisión realizó un traslado entre las partes. Los solicitantes dieron respuesta el 12 de diciembre de 2023 y el Estado el 14 de diciembre de 2023. El 21 de diciembre de 2023 la Comisión trasladó información entre las partes. Los solicitantes dieron respuesta el 25 de diciembre y el Estado el 28 de diciembre de 2023. La representación remitió información adicional el 26 de febrero de 2024.

beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por los solicitantes

4. Las personas propuestas beneficiarias se identifican como defensoras del territorio ancestral de la comunidad indígena Nahua de Ayotitlán que se encuentra en la Sierra de Manantlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, al sur del estado de Jalisco. Los solicitantes precisaron un listado de personas propuestas beneficiarias encabezadas por J. Santos Rosales. Estas personas ejercerían liderazgo en controversias agrarias que buscan la declaración de la nulidad de los convenios de ocupación temporal de la explotación minera en su territorio.

5. El Cártel Jalisco Nueva Generación tendría presencia permanente en un contexto de violencia. La solicitud describió ataques, amenazas de muerte, desapariciones y otros hechos de violencia ocurridos en 2015, 2019 y 2020⁴, los que fueron atribuidos a actores desconocidos y sujetos vinculados con el crimen organizado⁵. En particular, en 2020, se presentaron amenazas de muerte contra los integrantes del Consejo Autónomo de Autoridades Nahuas de Ayotitlán (CAANTA). Se indicó entonces que se impedirían las reuniones periódicas de la población indígena al “disolver las asambleas a balazos de metralla, disparando a matar a los que estuvieran ahí”. En 2021, se cometió un homicidio⁶, y se denunciaron hechos de amenazas⁷, persecución de los defensores por grupos organizados armados⁸, entre otros eventos de violencia⁹. Por su parte, el 15 de julio de 2021, Higinio Trinidad de la Cruz y el delegado municipal habrían sido trasladados de manera forzada por la Policía Municipal de Cuautitlán a las instalaciones de la agencia municipal, donde permanecieron incomunicadas por horas. El 19 de julio de 2021, motocicletas con personas del crimen organizado realizaron rondines y profirieron amenazas a la comunidad. El 4 de septiembre de 2021, S.F.C. y su hijo fueron amenazados con arma de fuego por parte de la Policía Municipal de Cuautitlán, en el marco de acciones que buscaban desalojar a la población de la comunidad de Tierras Negras, anexo a la comunidad de Ayotitlán. El 22 de octubre de 2021, M.C.M. habría muerto por la acción de un camión presuntamente contratado por una empresa minera.

6. El 1 de abril del 2022, habría sido asesinado S.C.P., líder del CAANTA. Su hermano, J.C.P., habría sufrido acoso y amenazas. El 13 de abril de 2022, F.F.E. habría sufrido un intento de asesinato. El 20 de mayo del 2022, Higinio Trinidad de la Cruz y Javier Flores Elías habrían sido sacados de sus domicilios, privados de la libertad por varias horas, e interrogados con violencia y amenazados por parte del crimen organizado. El 22 de julio de 2022, fue asesinado B.R.C., miembro del CAANTA en Nuevo Guayabilla. El 28 de julio de 2022, Javier Flores Elías habría sido perseguido por policías municipales. El 1 de octubre del 2022, A.N. habría sufrido heridas como

⁴ En febrero de 2020, J.P.E. habría desaparecido a manos de la policía municipal, el crimen organizado y el Comisariado Ejidal. El 29 de mayo de 2020, siete miembros de la policía estatal de Colima fueron hallados muertos luego de ser interceptados por miembros del crimen organizado. En marzo de 2020, los miembros del Comisariado habían informado que por “grillos” a los defensores del territorio se les daba de baja del padrón de ejidatarios. El 26 de octubre de 2020, fue asesinado Rogelio Rosales Ramos, hijo de J. Santos Rosales. Previamente el joven había sido amenazado con ser desaparecido por parte del abogado del Comisariado.

⁵ El Comisariado Ejidal habría intimidado y amenazado a las personas de la organización para buscar desistimiento de las acciones.

⁶ El 4 de abril de 2021, S.I.Ch., candidato al Comisariado Ejidal, fue hallado muerto.

⁷ El 11 de junio de 2021, T.R.F., habría sido amenazado por el regidor del municipio de Cuautitlán de García Barragán, diciéndole que “se dejara de chingaderas” y que “la Guardia Nacional solo estará unos días y se va”. El mismo funcionario habría amenazado a Jesús Padilla Romero diciéndole que si “afectan a la minera se la iban a ver con el Cártel Jalisco Nueva Generación”. El 15 de julio de 2021, Higinio Trinidad de la Cruz recibió una comunicación “de que el crimen organizado ya conoce a todas las personas defensoras del territorio, por lo que le sugiere no bajar a la comunidad La Huerta, por su seguridad”. El 24 de julio de 2021, Javier Flores Elías fue llevado por la Policía Municipal y trasladado con miembros del Cártel “La Maña”, quienes lo habrían amenazado. El 11 de julio de 2021, una patrulla de la policía habría buscado a T.R.F. para llevarlo ante el crimen organizado.

⁸ El 15 de junio de 2021, J.G.F. y Eduardo Mosqueda Sánchez habrían sido perseguidos por grupos armados.

⁹ El 14 de julio de 2021, E.J.C. y sus hijos habrían sido sacados de sus residencias por personas desconocidas.

consecuencia de un ataque armado. Además, el 15 de octubre de 2022, su hijo habría sido golpeado y secuestrado. El día siguiente, Higinio Trinidad de la Cruz reportó el ataque, acoso y patrullaje por parte del crimen organizado hacia la comunidad. El 16 de octubre de 2022, cinco personas armadas habrían “intentado llevarse” a S.N.L., integrante del CAANTA. El 28 de octubre de 2022, jóvenes de la comunidad habrían sido atropellados por una camioneta manejada por miembros del crimen organizado. El 17 de noviembre de 2022, Higinio Trinidad de la Cruz y Javier Flores Elías fueron citados por personas pertenecientes al crimen organizado para reclamar por el apoyo a la comunidad en el proceso de sucesión de sus derechos agrarios y por la oposición a las minas que explotaría el crimen organizado.

7. El 13 de febrero de 2023, un grupo del crimen organizado habría ingresado al domicilio de Higinio Trinidad de la Cruz. El Mecanismo de Protección habría acudido a su casa días después con el objeto de realizar un análisis físico del hogar. El 24 de febrero de 2023, Higinio Trinidad de la Cruz fue informado por el Secretario General del Ayuntamiento que no podían extenderle ningún documento del trámite de sucesiones agrarias debido a que habría una “fuerte llamada de atención por parte del crimen organizado”. El 9 de abril de 2023, S.F.C. y su esposa sufrieron agresiones por un grupo de vecinos encabezados por el síndico municipal del Ayuntamiento de Cuatitlán. El hecho se denunció ante la Fiscalía del Estado de Jalisco. El 1 de abril de 2023, el defensor E.A.D., de la comunidad de Huizotla en Michoacán, desapareció y su cuerpo fue hallado tres días después¹⁰. En agosto del 2023, Higinio Trinidad de la Cruz indicó que el crimen organizado y la Policía Municipal lo estarían vigilando. El 7 de agosto del 2023, F.D.G. fue amenazado por impedir el ingreso a su predio agrícola de una máquina de un consorcio minero. El 19 de agosto de 2023, miembros del comisariado ejidal le habrían indicado que la minera transnacional exigiría el cumplimiento de un supuesto acuerdo de compra celebrado con él. El 15 de agosto de 2023, se habría tenido conocimiento que J.D.R., actualmente en prisión preventiva por el homicidio del hijo de J. Santos Rosales Contreras, habría referido que “van a desaparecer a los testigos del caso”. El 25 de noviembre de 2023, la representación informó que se encontraba desaparecido Higinio Trinidad de la Cruz luego de haber ingresado a la presidencia municipal de Cuautitlán de García Barragán el 24 de noviembre de 2023 para cumplir una cita con el presidente municipal. El propuesto beneficiario fue encontrado muerto el 25 de noviembre de 2023 cerca de la población de Las Marías dentro de la comunidad indígena de Ayotitlán.

8. Con relación a las medidas de protección, el Mecanismo Federal habría sido omiso en el cumplimiento de los acuerdos y en la reevaluación del mecanismo de protección que debía realizarse cada 6 meses. La Fiscalía General de la República no habría respondido a las múltiples solicitudes de investigación de los delitos ocurridos. Las quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos habrían sido cerradas. El 5 de septiembre de 2023, se habría realizado una solicitud de reevaluación de riesgo respecto de las personas propuestas como beneficiarias. Se acordó que las personas propuestas como beneficiarias enviarían una lista actualizada de defensores, y las autoridades estatales llevarían a cabo un análisis de riesgo colectivo presencial de la comunidad en octubre de 2023. La lista de personas defensoras fue enviada el 28 de septiembre de 2023.

9. En diciembre de 2023, y tras lo ocurrido a Higinio Trinidad de la Cruz, se informó lo sucesivo respecto de las siguientes personas:

- i. *J. Santos Rosales Contreras, defensor del territorio, líder comunitario.* Su hijo Rogelio Rosales fue asesinado el 26 de octubre de 2020. Tanto el propuesto beneficiario como otros testigos del caso habrían sido amenazados. En efecto, el 22 de marzo de 2023, el propuesto beneficiario habría recibido amenazas por parte de miembros del crimen organizado, a través de terceros de “ser la persona que estaba moviendo mucho” (por el acceso a la justicia), y que “ya tenían identificado dónde est[aba] él y sus hijas”. Se informó que este tipo de amenazas, que se hacen públicas a través de terceros, es el estilo que el crimen organizado utiliza dentro de la comunidad. El 27 de noviembre de 2023, una camioneta con personas desconocidas permaneció por más de 4 horas a

¹⁰ Los solicitantes indicaron que este hecho tendría relación con el caso de Ayotitlán toda vez que se trataría de la misma región, etnia indígena, grupo criminal y empresa transnacional.

- 100 metros del domicilio del propuesto beneficiario. El 30 de noviembre de 2023, la hija del propuesto beneficiario, Marina de Jesús, recibió una llamada extorsiva. El propuesto beneficiario también es testigo en el caso del homicidio de Higinio Trinidad de la Cruz, y declararía ante la Fiscalía del Estado de Jalisco.
- ii. *María Hermenegildo Roblada, esposa de Higinio Trinidad de la Cruz.* Sería la principal testigo de la desaparición y muerte de su esposo.
 - iii. *José Guerrero Flores, líder comunitario.* Ha recibido amenazas por comunicaciones telefónicas o a través de conocidos que le informan que el crimen organizado lo está buscando.
 - iv. *Felipe Roblada Flores, presidente del Consejo de Ancianos de Telcruz.* Ha solicitado seguridad para las personas defensoras del territorio y presentado quejas por las actividades ilegales de madera y mineral. Ha sido seguido y amenazado por el crimen organizado, durante noviembre y diciembre de 2023. Personas en motocicleta lo vigilarían y visitarían su domicilio.
 - v. *Rafael Sánchez López, presidente del Consejo de Ancianos de Maderas.* Se alega una constante intimidación ejercida por integrantes del crimen organizado, entre ellos alias 'El Chele' y alias 'Cherry'. Este último señalado de manejar la plaza de Ayotitlán, así como también por la policía municipal de Cuautitlán, Jalisco. El 29 de noviembre de 2023 se dio cuenta que personas vigilan todo el día su domicilio.
 - vi. *J. Noé Cobián Martínez, Secretario del Consejo de Mayores de Telcruz.* Ha denunciado las actividades extractivas ilegales y recientemente el homicidio de Higinio Trinidad de la Cruz. Ha recibido amenazas a través de terceros para que desista de su actividad, situación que viene recrudeciendo luego del homicidio de Higinio.
 - vii. *J. Jesús Padilla Romero, excomisario ejidal.* Ha sido constantemente amenazado por el crimen organizado, especialmente luego del homicidio de Higinio Trinidad de la Cruz. El 1 y 4 de diciembre de 2023 en horas de la madrugada personas armadas ingresaron a su casa buscándolo, pero no lo hallaron ya que había salido temporalmente de su comunidad.
 - viii. *J. Jesus Justo Ciprián, ayudante principal de Higinio Trinidad de la Cruz.* Le han indicado que el crimen organizado iba a hacer una "limpia" de todos los "argüenderos" (defensores), y que a todos les vamos a dar "piso" (matarlos). También declararía ante la Fiscalía de Jalisco por el homicidio de Higinio Trinidad de la Cruz.
 - ix. *Aurelio Ramos Hermenegildo, líder de la ranchería de Maderas.* El 15 y 18 de mayo de 2023, alias "El Cherry", perteneciente al crimen organizado, lo persiguió. El 24 de mayo, la esposa de Aurelio reportó la presencia de la policía municipal cerca de la casa del defensor. El 30 de mayo, Santiago Gonzales Hermenegildo, tío del propuesto beneficiario, sufrió un "levantón" o desaparición forzada temporal durante la cual fue golpeado por parte de la policía y el crimen organizado. El hecho no fue denunciado por hallarse vigilados. El 3 de junio de 2023, Aurelio Ramos Hermenegildo denunció la desaparición de un joven de la comunidad, que había sido golpeado por el crimen organizado y la policía municipal. El 6 de junio de 2023, el propuesto beneficiario fue amenazado por miembros de la policía municipal, quienes le dijeron que les iban a echar la "gente" en la noche. El 12 de junio de 2023, habría confirmado la presencia y acoso por parte del crimen organizado y la policía municipal. El 15 de agosto de 2023, el propuesto beneficiario habría sido amenazado por un integrante de la policía municipal, hermano de J.C.R., quien se encuentra bajo prisión preventiva por el homicidio del hijo de J. Santos Rosales Contreras. La amenaza señalaba que "van a desaparecer a los testigos del caso". El 9 de diciembre de 2023, varias personas se acercaron al domicilio del propuesto beneficiario, y sería vigilado por el crimen organizado.
 - x. *Aurelio Ramos Deniz, defensor del territorio y testigo en el caso del homicidio del hijo de J. Santos Rosales.* A través de terceros, ha sido amenazado por un agente de la policía municipal en el sentido de que si comparece a dar testimonio será desaparecido.
 - xi. *Javier Flores Elías, líder comunitario y ayudante de Higinio Trinidad de la Cruz.* Constantemente ha sufrido persecuciones, amenazas y rondines por parte del crimen organizado. Él declararía en la investigación por el homicidio de Higinio.
 - xii. *Miguel Ramos Peña, líder histórico.* Ha recibido amenazas por su labor; recientemente, a través de terceras personas, le habrían indicado que lo "levantarán" a él o alguno de su familia.

- xiii. *Saul Deniz Ruiz, defensor de la comunidad de El Naranjal, limítrofe con la explotación minera transnacional.* Señala que desde agosto y septiembre de 2023 ha sido acosado por una empresa minera para que abandone el territorio.

10. Según la representación, solo siete personas de las propuestas como beneficiarias estarían protegidas por el Mecanismo de Protección. Se indicó que las autoridades no realizan evaluación colectiva de las personas defensoras indígenas. En relación con la reevaluación realizada en octubre de 2023 y que se presentaría en enero de 2024, los solicitantes indicaron que ni los propuestos beneficiarios ni sus representantes han sido notificados o informados al respecto. La representación advirtió que la evaluación previa al homicidio de Higinio Trinidad de la Cruz ha quedado obsoleta. Confirmaron que han recibido acompañamientos en algunas audiencias, y que solicitaron acompañamiento a la audiencia penal de desahogo de pruebas en el juicio oral por el homicidio de Rogelio Rosales Contreras, hijo del propuesto beneficiario J. Santos Rosales Contreras.

11. La solicitud indicó que no era suficiente para la protección informar a los gobiernos estatales, u otorgar números de emergencia a destacamentos cercanos a las comunidades. Que los rondines bitacorados no son efectivos, porque la Guardia Nacional siempre va acompañada de la policía municipal, y no circulaba en las tardes y noches, momentos en los que el crimen organizado transita libremente. Que los botones de emergencia y teléfonos satelitales serían insuficientes en un territorio sin buena cobertura de señal de celular e internet. También, se indicó que solo algunas personas defensoras han tenido acompañamiento para el desahogo de actuaciones por el homicidio de Rogelio Rosales.

12. La representación también alegó que no se han incorporado a las personas propuestas como beneficiarias a la Comisión de Víctimas. Y que no existiría ninguna facilitación o inicio de procedimientos en la Fiscalía General de la República, a pesar de que los delitos que se denuncian son de carácter federal. La solicitud consideró que la Policía Municipal de Cuautitlán debía ser removida junto con el director de seguridad y el presidente municipal pues habrían participado de manera directa en las desapariciones. Destacaron que las policías municipales en el Estado de Jalisco se encuentran infiltradas por el crimen organizado y señaladas de participar en delitos de homicidio, secuestro y desaparición de personas.

13. Finalmente, se reportó que el 15 de enero de 2024, aproximadamente a las 10 horas de la noche, sujetos armados efectuaron disparos afuera de la casa de la madre de Higinio Trinidad de la Cruz. Durante las fiestas patronales de Ayotitlán, entre el 16 y 18 de febrero de 2024, se habría anunciado la presencia del jefe del cartel, alias “el Nene”, lo que haría parecer que las autoridades se encuentran de acuerdo en no estar en la zona mientras haga presencia el crimen organizado. Mencionaron que el 17 de febrero de 2024, un defensor habría recibido una amenaza de parte de un miembro del crimen organizado que había indicado que “ya tenían la carpeta, donde él habla, que saben que él es el que está haciendo todo el desorden junto con el licenciado Eduardo Mosqueda”.

2. Respuesta del Estado

14. El Estado solicitó que no se otorguen las medidas cautelares ante las acciones que ya se están tomando. El Estado señaló que el gobierno de Jalisco se encuentra en la mejor disposición de atender las reuniones de trabajo necesarias que permitan alcanzar acuerdos satisfactorios para la comunidad indígena de Ayotitlán. Se indicó que existe la disposición de establecer un plan de trabajo coordinado entre autoridades federales y estatales que permita atender la problemática, sobre todo ante los señalamientos de la presencia de crimen organizado.

15. El Estado informó que José Guerrero Flores, J. Santos Rosales Contreras, T.R.F., F.M.R., Felipe Roblada Flores, Aurelio Ramos Hermenegildo y Rafael Sánchez López estaban incorporados en el Mecanismo para la

Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y contaban con medidas de protección. Añaden como medidas:

- La notificación dirigida al Gobierno estatal de Jalisco de que las personas beneficiarias continúan incorporadas a ese Mecanismo de Protección.
- La solicitud al enlace por convenio del estado de Jalisco, para que notifique a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que las personas beneficiarias continúan incorporadas a dicho Mecanismo de Protección.
- La notificación al Gobierno estatal de Colima de que las personas beneficiarias continúan incorporadas a ese Mecanismo de Protección.
- La notificación a la Fiscalía General del estado de Jalisco de que las personas beneficiarias continúan incorporadas al citado Mecanismo de Protección.
- El otorgamiento de números de contacto de emergencia a favor de las personas beneficiarias del destacamento o destacamentos más cercanos de la Guardia Nacional al municipio de Cuautitlán de García Barragán en el estado de Jalisco.
- La facilitación de números de contacto de emergencia a favor de las personas beneficiarias del destacamento o destacamentos más cercanos de la Guardia Nacional a los municipios de Manzanillo, Colima y Minatitlán, esto en el estado de Colima.
- rondines bitacorados cinco veces a la semana por parte de la Guardia Nacional en la comunidad de Ayotitlán, municipio de Cuautitlán de García Barragán en el estado de Jalisco, tomando en cuenta para la ruta a los poblados principales de Ayotitlán, Telcruz, así como las minas ilegales en Piedra Imán, Las Marías y Las Pesadas, ello en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- Una mesa de trabajo con diversas autoridades a fin de atender la situación de inseguridad e implementación de medidas de protección.
- La continuidad al arrendamiento de 7 equipos de telefonía satelital, a favor de las personas beneficiarias: José Guerrero Flores, F. C. d. I. S, Higinio Trinidad de la Cruz, M. C. C. F., T. R. F., J. Santos Rosales Contreras y Aurelio Ramos De Niz.
- El arrendamiento de 2 botones de asistencia con aplicación de localización para sistema de reacción inmediata, a favor de las personas beneficiarias M. V. R. D. e I. G. R..
- Acompañamientos en tramos carreteros federales por elementos de la Guardia Nacional en el estado de Jalisco y en el estado de Colima, así como en los municipios de Minatitlán, Colima, Villa de Álvarez y Manzanillo a favor de las personas beneficiarias, durante las actividades relacionadas con su labor de defensa.
- La solicitud de apoyo integral a las personas beneficiarias por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del estado de Jalisco, de conformidad con sus facultades y/o atribuciones; y notificación a la Fiscalía General de la República (FGR) de que las personas beneficiarias están incorporadas a ese Mecanismo de Protección. Se informó que F.F. no se encontraría incorporado a dicho Mecanismo.
- Respecto al plan de protección de las personas beneficiarias, se señaló que este correspondería al estudio de evaluación de riesgos emitido durante el año 2022.

16. El Estado informó que el personal de la oficina del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración acudió a una reunión celebrada el 21 de noviembre de 2021 con dos miembros de la Comunidad Ayotitlán y personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDHH). En dicha reunión se habría acordado que el personal de la Unidad realizaría el seguimiento a los asuntos planteados. La Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México habría emitido el 10 de enero de 2022 un oficio dirigido a la Directora de Reacción Rápida e implementación de Medidas Urgentes de Protección de la UDDHH informándole de las peticiones remitidas por la comunidad, así como de la reunión de trabajo celebrada en noviembre de 2021. También que se habría solicitado información sobre las acciones realizadas, así como sobre la vinculación interinstitucional, a efectos de brindar atención integral a las peticiones.

17. El Estado indicó que la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, desde el año 2020, habría brindado atención en diversas fechas a personas relacionadas con la comunidad de Ayotitlán, siendo la última reportada en febrero de 2023. Asimismo, la mencionada Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México habría recibido un oficio del asesor del Consejo Autónomo de Autoridades Nahuas de Ayotitlán, Asesor de Derechos Humanos del CAANTA e integrante de la Red Jalisciense de Derechos Humanos A. C. para solicitar su intervención, “a fin de lograr paz y seguridad pública para los integrantes de la comunidad de Ayotitlán”. También, se requirió una reunión de trabajo para establecer un canal de diálogo. En dicha reunión se explicaría el mecanismo para que, en el ámbito del Derecho Agrario, se pudiese pasar de ser un ejido a una comunidad agraria. Además, se habría acordado que los propuestos beneficiarios remitirían la documentación y constancias pertinentes para canalizarlas a las instituciones correspondientes. Los propuestos beneficiarios no habrían enviado los documentos.

18. El Estado indicó que las medidas de protección aprobadas en 2022 continúan siendo implementadas, habiéndose realizado el último análisis de riesgo en octubre de 2023. Se indicó que queda pendiente presentarlo a la Junta de Gobierno. Su presentación se postergó para el mes de enero del 2024. La Fiscalía General del estado de Jalisco informó que existen medidas de protección en favor del señor J. Santos Rosales Contreras, derivado de su calidad de víctima indirecta por el delito de homicidio en perjuicio de su hijo. Respecto de José Guerrero Flores, T.R.F., F.M.R., Felipe Roblada Flores, Aurelio Ramos Hermenegildo, Rafael Sánchez Lopez y F.F.E. expresó que no se cuenta con antecedentes de que hayan solicitado intervención para que se dictaran medidas de protección a su favor.

19. Se agregó que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, la población de Ayotitlán ha recibido diversos apoyos de protección en la medida que los han requerido: desde traslados para audiencias, en específico por denuncias, carpetas de investigación y juicios que ya se desahogan. Asimismo, se realizaron acciones de vigilancia en la propia comunidad, de acuerdo con el “Estado de Fuerza” y en coordinación con autoridades municipales más cercanas. Lo anterior, complementa el apoyo que se brinda dada la distancia en la que se encuentra la comunidad de la cabecera municipal. Dicha Secretaría ha emprendido acciones de protección en favor de la comunidad desde el año 2020, y ha cumplimentado diversas medidas cautelares emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a favor de las personas que habitan, transitan y/o laboran en el Núcleo Agrario Ayotitlán, municipio de Cuautitlán de García Barragán. Se solicitó la colaboración de la Comisario Policía Regional para dar atención a los integrantes del Consejo Autónomo de Autoridades Nahuas Tenamaxtla de la Comunidad Indígena de Ayotitlán (CAANTA). El Estado destacó que, al menos en dos ocasiones, se ha atendido la petición realizada para brindar seguridad a los integrantes del citado Consejo.

20. El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas expresó que se mantiene en comunicación constante con J. Santos Rosales Contreras, quien es la persona que avisa sobre cualquier incidencia, amenaza o situación de riesgo de sus compañeros. En las distintas localidades donde habitan los beneficiarios no hay señal, por lo que es difícil la comunicación con los demás propuestos beneficiarios. Indicó que, derivado de los hechos reportados, el 11 de diciembre de 2023 se envió un oficio de recordatorio al enlace por convenio del estado de Jalisco para la correcta implementación de las medidas de protección otorgadas a los propuestos beneficiarios. Respecto a las incidencias con el teléfono satelital de Aurelio Ramos Deniz, el 13 de diciembre de 2023 se realizó reporte a la empresa RCU para su sustitución. No obstante, esto no ha sido posible por cuanto el propuesto beneficiario informó que se encuentra trabajando en el estado de Sinaloa junto con Aurelio Ramos Hermenegildo. No reportaron ningún incidente e indicaron que regresarían en enero de 2024.

21. En cuanto a F.F.E., se indicó que no se encuentra incorporado al Mecanismo de Protección. El Estado aclaró que tanto el estudio de evaluación de riesgo, como el plan de protección únicamente estará enfocado en su labor de defensores de derechos humanos de acuerdo con las facultades y alcances del Mecanismo de Protección. En relación con J. Noé Cobián Martínez, Jesús Justo Ciprián, Javier Flores Elías, Miguel Ramos Peña

y Samuel Deniz Ruiz, el Estado indicó que no pertenecen al expediente del colectivo y no se encuentran incorporados en este momento al Mecanismo de Protección. El Comisario Policía Regional de la Secretaría de Seguridad del estado de Jalisco afirmó, el 25 de diciembre de 2023, que ha realizado las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las personas beneficiarias de las medidas cautelares como son vigilancia y patrullaje bitácoras. El Estado señaló que no se desprenden observaciones o incidencias de acuerdo con lo mencionado por los entrevistados¹¹.

22. En cuanto a la desaparición y homicidio de Higinio Trinidad de la Cruz, el Estado añadió que tuvo conocimiento por parte del representante de las personas propuestas beneficiarias Eduardo Mosqueda. Derivado de lo anterior, el Estado señaló haber realizado acciones a su favor¹². Igualmente, el Estado detalló sobre otras actuaciones adelantadas con ocasión de la desaparición¹³. Asimismo, advirtió que al momento de los hechos no se contaba con datos de contacto de los familiares del señor Higinio Trinidad para ofrecerles los servicios que brinda la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco (CEEAVJ). El 8 de diciembre de 2023 se obtuvieron los datos de contacto del hermano y la esposa. Los días 13, 14 y 26 de diciembre de 2023, personal de la CEEAVJ intentó comunicarse reiteradamente mediante llamada telefónica y mensajes de WhatsApp, sin tener respuesta. Se indicó que se continuaría con las acciones tendientes a lograr la comunicación y brindarles información sobre la competencia de la CEEAVJ o, en su caso, canalizarlas a la institución estatal que pueda brindar la atención que requieran.

23. El Estado más recientemente comunicó de las acciones adelantadas con el propósito de proteger a la familia de Higinio Trinidad de la Cruz: contacto telefónico y presencial, vigilancia y patrullaje bitacorados y la

¹¹ Se anexó bitácora de visitas de medidas cautelares realizadas durante los días 21 y 23 de diciembre de 2023 a favor de S.F.C., M.F.E. y F.F.E. en el municipio de Tierras Negras; E.C.P. en el municipio de Guayabillas; Aurelio Ramos Hermenegildo en el municipio de Las Maderas, Santos Rosales Contreras y E.G.C. en el municipio de Telcruz, María Hermenegildo Roblada en el municipio de Lagunilla de Ayotitlán y Camilo de la Cruz Hermenegildo y Baudelia de la Cruz en el municipio de Ayotitlán.

¹² Se refirió a las siguientes: i) se entabló comunicación con el enlace por convenio de Jalisco para investigación y remisión de información; ii) se sostuvo comunicación con el jefe de gabinete del municipio de Cuautitlán de García Barragán, quien indicó que no tuvo reunión con el presidente municipal ya que estaba fuera del municipio. Sin embargo, indicó que lo conocía y que su esposa había ido a preguntar por él, refiriendo que había ido a una reunión con otra persona. Posteriormente, se entabló comunicación con el señor Adrián Gómez y refirió que no celebró tal reunión con el beneficiario; iii) Se entabló comunicación con el beneficiario J. Santos Rosales Contreras en diversas ocasiones. Asimismo, informó que existía la versión de que la Policía Municipal detuvo al beneficiario; iv) Se solicitó apoyo a la Guardia Nacional, con la finalidad buscar al beneficiario, y realizar rondines. Sin embargo, la familia solicitó la cancelación de esta medida, al considerar que los visibilizaba; v) Personal del Mecanismo logró establecer comunicación con la señora María Hermenegildo Roblado; vi) Se entabló comunicación con el Director de Seguridad Pública de Cuautitlán de García Barragán, quien confirmó que el beneficiario no se encontraba detenido y que realizaría un operativo de búsqueda; vii) Se entabló comunicación con la Comisión de Búsqueda de Jalisco, quienes compartieron que ya se contaba con un expediente aperturado, y trabajaban en colaboración con el comisario de Cuautitlán. Se informó posteriormente junto con el Director de Seguridad Pública de Cuautitlán de García Barragán, que habían localizado sin vida a la persona beneficiaria; viii) Personal del Mecanismo de Protección acudió con la familia de la persona beneficiaria con la finalidad de acompañarla y proponerle una medida de seguridad, consistente en extracción temporal (refugio de seguridad), no obstante, esta no fue aceptada. Cabe señalar que en la comunicación llevada a cabo con la familia del beneficiario, destacaron que consideraban que la presencia de la Guardia Nacional solicitada por su representante les genera visibilidad y mayor riesgo, por lo que se le informó que no se implementaría; y ix) Se tuvo comunicación con Lizandro Yahir Trinidad Hermenegildo, hijo de Higinio Trinidad de la Cruz, quien manifestó que se encontraban bien y no requerían por el momento alguna medida de seguridad e intervención del Mecanismo de Protección.

¹³ El 24 de noviembre de 2023, el Mecanismo de Protección informó sobre la desaparición de Higinio Trinidad de la Cruz. El 25 de noviembre de 2023, el estado de Jalisco oficio a la Secretaría de Seguridad y a la Comisión de Búsqueda de Personas para que informaran si existía noticia o reporte al respecto y se implementaran las medidas de seguridad y/o protocolos correspondientes para localizarlo y garantizar su seguridad e integridad. El 29 de noviembre de 2023, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas informó la localización sin vida de este. Por este hecho la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) abrió acta de investigación que luego se convirtió de oficio en la queja 2847/2023/III de la Tercera Visitaduría General en contra del presidente municipal; del Comisario y elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y demás servidores públicos de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco que puedan resultar responsables por las omisiones en que pudieron haber incurrido. En dicha investigación se dictaron medidas cautelares a favor de Higinio Trinidad de la Cruz para implementarse a través de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, el Centro de Vinculación y seguimiento a la Defensa de Derechos Humanos, la Procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la CEEAVJ. El 25 de noviembre de 2023, la Fiscalía Especial Regional del Estado de Jalisco registró la carpeta de investigación No. 759/2023 que se encuentra en integración e investigación y en la que se han realizado diversas entrevistas, dictámenes periciales y se continua con investigaciones de campo y gabinete.

coordinación con diversas autoridades. Se precisó que, el 25 de noviembre de 2023, la Fiscalía del estado de Jalisco ordenó medidas de protección por un plazo de 60 días a favor de José Isabel Trinidad de la Cruz y/o José Isabel Trenidad de la Cruz (hermano), María Hermenegildo Roblada (esposa) y Baudelia de la Cruz Jacobo (mamá), en su calidad de víctimas indirectas. La Fiscalía de Jalisco igualmente solicitó el 28 de noviembre de 2023 al Secretario de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco rendir informe respecto del seguimiento de las medidas de protección brindadas a los antes mencionados, incluyendo a E.C.M. también identificado como víctima indirecta.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

24. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos instituidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas¹⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, garantizar las reparaciones ordenadas¹⁷. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión estima que:

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁵ Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁶ Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte IDH de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹⁷ Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁸. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no procedería determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹⁹, lo que concierne propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se hace a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁰.

27. De manera preliminar, la Comisión advierte que, durante el trámite de la solicitud de medidas cautelares, las partes han presentado información sobre diversas personas individualizadas o colectivos, tales como la comunidad Nahua de Ayotitlán y sus autoridades. Al respecto, la Comisión identifica que no se han proporcionado detalles sobre la situación de todas las personas mencionadas, haciéndose precisiones y actualizaciones sobre la situación de determinadas personas por sobre otras. Tras los traslados de comunicaciones entre las partes, la Comisión decide centrar su análisis en la situación de las siguientes personas debidamente identificados: (1) J. Santos Rosales Contreras, (2) María Hermenegildo Roblada, (3) José Guerrero Flores, (4) Felipe Roblada Flores, (5) Rafael Sánchez López, (6) J. Noe Cobián Martínez, (7) J. Jesús Padilla Romero, (8) J. Jesús Justo Ciprián, (9) Aurelio Ramos Hermenegildo, (10) Aurelio Ramos Deniz, (11) Javier Flores Elías, (12) Miguel Ramos Peña, y (13) Saul Deniz Ruiz. La Comisión se referirá a tales personas como los propuestos beneficiarios bajo el presente asunto en tanto su liderazgo comunitario, su actuar histórico en la comunidad, y su relación con el reciente asesinato de Higinio Trinidad de la Cruz, según corresponda.

28. A nivel contextual, la Comisión observa que las partes han descrito una situación incesante de violencia en la zona. Por una parte, la parte solicitante ha alegado la existencia de continuas amenazas, intimidaciones, vigilancias, seguimientos y actos de violencia, que incluyen alegatos de desaparición de personas, detenciones forzosas y asesinatos. Tales actos han sido atribuidos por los solicitantes a personas desconocidas e integrantes

¹⁸ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁰ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respectos Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

del crimen organizado, así como a personas con armas de fuego. En algunos casos, mencionaron a autoridades, a las cuales cuestionan en su actuación. Por otra parte, la Comisión advierte que el Estado no controvertió propiamente lo alegado por la parte solicitante. Asimismo, indicó que las autoridades están a disposición de atender la problemática ante los “señalamientos de la presencia de crimen organizado”. Según la información disponible, la situación de la región ha llevado al otorgamiento de medidas cautelares por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Fiscalía, y otras entidades estatales involucradas. Sumado al contexto anterior, la Comisión entiende que los propuestos beneficiarios integrarían la comunidad Nahua de Ayotitlán, cuyos líderes participarían activamente en acciones en contra de la explotación minera en su territorio; escenario que impacta de manera transversal al contexto de violencia identificado en la zona.

29. Bajo el contexto anterior, la Comisión aprecia que el requisito de *gravedad* se encuentra cumplido. Al llegar a dicha determinación, la Comisión observa que la situación de violencia en contra de los propuestos beneficiarios continúa vigente y no ha desaparecido ni ha sido mitigada. La Comisión toma en cuenta que, de manera reciente, en noviembre de 2023, uno de los líderes, Higinio Trinidad de la Cruz, fue desaparecido y asesinado, tras ser objeto de eventos de riesgo en el tiempo. Del mismo modo, según la solicitud, los propuestos beneficiarios han continuado siendo objeto de: amenazas de muerte, amenazas de ser desaparecido, vigilancia en su domicilio, llamadas extorsivas, ingreso de personas armadas a su domicilio, entre otros. En este sentido, la Comisión entiende que tales eventos estarían ligados a que algunos propuestos beneficiarios serían testigos de los asesinatos de Rogelio Rosales y de Higinio Trinidad de la Cruz y continuarían ejerciendo sus labores de liderazgo en la comunidad. Los mencionados eventos igualmente se han extendido a integrantes de sus familias.

30. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión valora positivamente las diversas acciones del Estado para atender la problemática y brindar seguridad a los propuestos beneficiarios y otros integrantes de la comunidad Nahua de Ayotitlán. Particularmente, se toma nota de lo manifestado por las autoridades propias de la institucionalidad mexicana que brindan protección a nivel interno, así como de las acciones adoptadas desde la Fiscalía. Asimismo, valora la respuesta ofrecida a familiares de Higinio Trinidad de la Cruz tras su asesinato.

31. No obstante lo anterior, la Comisión considera que la implementación de las medidas de protección no ha permitido evitar la continuidad de los eventos de riesgo, tras el asesinato de Higinio Trinidad de la Cruz en noviembre de 2023. Al respecto, se indicó que, en enero de 2024 se produjeron disparos en contra de la casa de la madre de Higinio Trinidad de la Cruz; y para febrero de 2024, continuaría la presencia de integrantes del crimen organizado y amenazas en contra de personas en la zona. Sumado a ello, la Comisión advierte diversos alegatos en torno a la idoneidad y eficacia de las medidas de protección implementadas, tales como: los rondines no serían en todo momento permitiéndose el tránsito del crimen organizado, los botones de emergencia y teléfonos no serían suficientes para zonas sin efectiva cobertura de señal de celular e internet, y los acompañamientos se realizarían solo a algunas personas, entre otros cuestionamientos. En esa línea, la Comisión advierte que, pese a la existencia de investigaciones adelantadas por la Fiscalía, hasta la fecha, y ante la continuidad de los eventos de riesgo, resulta preocupante la ausencia de información sobre avances en la determinación de responsables, lo que podría evitar la continuidad de los eventos de violencia en la zona.

32. Por lo anterior, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran *prima facie* en una situación de riesgo, en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Dicha valoración se extiende a los integrantes de sus núcleos familiares, dada la ocurrencia de eventos de riesgo en su contra y ante posibles represalias.

33. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión halla que se encuentra cumplido, en vista de los reiterados hechos de violencia, las recientes amenazas en contra de los propuestos beneficiarios, situaciones que permiten evidenciar la posibilidad de que, de manera inminente, los propuestos beneficiarios afronten nuevos hechos de riesgo. En consecuencia, la Comisión advierte sobre la necesidad de que se adopten medidas de protección inmediatas, así como que se efectúen las medidas de concertación correspondientes.

34. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión observa que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

35. Finalmente, en cuanto a los argumentos del Estado en relación con el principio de complementariedad, la Comisión recuerda que dicho principio informa transversalmente al sistema interamericano, en atención a que la jurisdicción internacional es “coadyuvante” de las jurisdicciones nacionales, sin que las sustituya. La Comisión advierte, sin embargo, que la invocación del principio de complementariedad como sustento para considerar que no resulta procedente la adopción de medidas cautelares supone que el Estado concernido satisfaga la carga de demostrar que las personas propuestas beneficiarias no se encuentran en el supuesto previsto en el artículo 25 del Reglamento. Ello, en vista de que las medidas adoptadas por el propio Estado han tenido un impacto sustantivo en la disminución o mitigación de la situación de riesgo, de tal forma que no permita apreciar una situación que cumpla con el requisito de gravedad y urgencia que precisamente requiere la intervención internacional para prevenir daños irreparables²². En el presente asunto, si bien la Comisión toma en cuenta y valora las acciones adoptadas por el Estado para proteger los derechos de los propuestos beneficiarios, tras el análisis realizado sobre la situación planteada, observa que los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento se encuentran cumplidos, de tal manera que resulta pertinente la adopción de medidas cautelares.

36. Finalmente, la Comisión se permite indicar que el Estado mantiene la totalidad de sus obligaciones internacionales con relación al grupo de personas que no se encuentran cubiertas por las presentes medidas cautelares. En ese sentido, el Estado debe de continuar cumpliendo con sus obligaciones internacionales respecto del resto de integrantes de la Comunidad Nahua de Ayotitlán o los integrantes de la organización Tsikini, lo que incluye brindarles protección frente a situaciones de riesgo inminente, según corresponda.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

37. La Comisión declara personas beneficiarias a: (1) J. Santos Rosales Contreras, (2) María Hermenegildo Roblada, (3) José Guerrero Flores, (4) Felipe Roblada Flores, (5) Rafael Sánchez López, (6) J. Noé Cobián Martínez, (7) J. Jesús Padilla Romero, (8) J. Jesús Justo Ciprián, (9) Aurelio Ramos Hermenegildo, (10) Aurelio Ramos Deniz, (11) Javier Flores Elías, (12) Miguel Ramos Peña, y (13) Saúl Deniz Ruiz. Así como a los integrantes de sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación. En atención a lo anterior, la representación brindará en su siguiente comunicación el listado de las personas que integran los núcleos familiares de las 13 personas identificadas como beneficiarias. Dicho listado será trasladado al Estado para efectos de la implementación de las presentes medidas cautelares.

V. DECISIÓN

38. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a México que:

- a) adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias debidamente identificadas;
- b) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

39. La Comisión solicita al Gobierno de México que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

40. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

41. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a México y a los solicitantes.

42. Aprobado el 8 de marzo de 2024 por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Maria Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta